**Orden EPS/16/2020, de 2 de junio, por la que se aprueba la convocato­ria para el año 2020 de subvenciones destinadas al fomento del empleo y mejora de la competitividad en las cooperativas y sociedades laborales y a financiar gastos de organización interna y funcionamiento de las asocia­ciones de cooperativas, de sociedades laborales y de asociaciones de trabaja­dores autónomos.**

Dado que la Ley de Cantabria de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2020 contempla créditos destinados a apoyar a la Economía Social, la presente orden de convocatoria se destina a contribuir al desarrollo económico, social y laboral de Cantabria mediante la promoción de una economía social generadora de empresas y empleo de calidad, una vez aprobadas sus bases reguladoras por Orden HAC/13/2016, de 22 de abril de 2016, modificadas por la Orden HAC/12/2017, de 29 de marzo de 2017 y por la Orden HAC/02/2018, de 24 de enero de este año.

Con el objetivo de fomentar la constitución de cooperativas, conseguir la consolidación económica de las ya existentes, fomentar la capacidad emprendedora y generar empleo de calidad se promulgó la Ley 6/2013, de 6 de noviembre, de Cooperativas de Cantabria. Por otra parte, en octubre de 2015 se ha aprobado la Ley 44/2015, de 14 de octubre, de Sociedades Laborales y empresas participadas. Son precisamente estas dos fórmulas las que conforman principalmente la Economía Social.

Con estas ayudas se pretende incrementar la constitución de empresas de economía social, potenciando la creación de empresas de mayor tamaño en el momento de su constitución. Se pretende también consolidar las ya existentes, y difundir el modelo de la economía social y del trabajo autónomo mediante el apoyo a las organizaciones representativas de ambos sectores.

Por todo ello, de conformidad con las normas antes mencionadas, procede aprobar la convocatoria de ayudas al fomento del empleo en la economía social, y a sufragar los gastos de organización interna, funcionamiento y desarrollo de actividades de difusión de las asociaciones de cooperativas, de sociedades laborales y de trabajadores autónomos, adaptándolas, en aspectos concretos, a las peculiaridades de la organización de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

No se incluyen en esta convocatoria las ayudas correspondientes al Programa III, “Asistencia Técnica”, toda vez que las bases reguladoras establecían “Este programa tiene por objeto subvencionar los gastos de asistencia técnica a sociedades laborales individualmente, que consistirá exclusivamente en la adaptación de sus estatutos a las previsiones contenidas en la Ley 44/2015, de 14 de octubre, de Sociedades Laborales y Empresas Participadas”. Transcurrido el plazo para la adaptación establecido en la citada Ley, no procede su inclusión en esta convocatoria.

En virtud de lo expuesto, en el marco de lo dispuesto en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 julio, de Subvenciones de Cantabria, y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 35 de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

D I S P O N G O:

CAPÍTULO I

**Disposiciones generales**

Primero. *Objeto y ámbito.*

1. La presente orden tiene por objeto aprobar la convocatoria para el año 2020 de subvenciones destinadas al fomento del empleo, mejora de la competitividad y consolidación de las coope­rativas y sociedades laborales, así como a promover las actividades de formación, fomento y difusión de la econo­mía social y a sufragar los gastos de organización interna y funcionamiento de las asociaciones de cooperativas, de sociedades laborales y de trabajadores autónomos establecidas y que ejerzan su actividad de forma habitual en la Comunidad Autónoma de Cantabria, a través de los siguientes programas de ayudas:

a) Programa I: Constitución de nuevas cooperativas o sociedades laborales, e Incorporación de socios trabajadores o socios de trabajo a cooperativas y sociedades laborales.

b) Programa II: Inversiones en inmovilizado material o inmaterial que contribuyan a la creación, consolidación o mejora de la competitividad de cooperativas y sociedades laborales, destinados a la realización de aquellas inversiones.

c) Programa IV: Actividades de formación, difusión y fomento de la economía social. Ayudas destinadas a promover actividades de formación, fomento y difusión de la Economía Social y del autoem­pleo.

d) Programa V: Apoyo a entidades representativas de la economía social y el autoempleo. Ayudas destinadas a sufragar los gastos de organización interna y funcionamiento de asociaciones de cooperativas y de sociedades laborales y de las asocia­ciones de trabajadores autónomos.

2. Las ayudas contempladas en la presente orden se extenderán a todas las acciones subvencionables realizadas desde el 1 de enero de 2020 al 10 de noviembre de 2020, excepto cuando se trate de acciones de los Programas I y II, que serán subvencionables las realizadas a partir del día 1 de julio de 2019 hasta el 30 de junio de 2020, fecha en que finaliza el plazo de presentación de solicitudes para participar en esta convocatoria.

3. El ámbito de aplicación territorial será la Comunidad Autónoma de Cantabria.

4. El régimen jurídico al que se sujetan las subvenciones previstas en esta orden es el es­tablecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su Reglamento, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, en cuanto constituyan legislación bá­sica del Estado, y en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Las subvenciones contempladas en esta orden en sus programas I y II tienen el carácter de ayudas de minimis y están sujetas, atendiendo a la actividad que realice la persona física o jurídica beneficiaría, a uno de los siguientes reglamentos europeos que regulan las ayudas de minimis:

a) Reglamento (UE) número 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis, publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea número L 352/1, de 24 de diciembre de 2013, en virtud del cual la ayuda total de minimis concedida a una empresa determinada no será superior a 200.000 euros durante cualquier período de tres ejercicios fiscales y la ayuda total de minimis concedida a una empresa que realice por cuenta ajena operaciones de transporte de mercancías por carretera no será superior a 100.000 euros durante cualquier período de tres ejercicios fiscales. Estos límites se aplicarán independientemente de la forma de la ayuda de minimis o del objetivo perseguido e indistin­tamente de si la ayuda concedida por el Estado miembro está financiada total o parcialmente mediante recursos de origen comunitario.

b) Reglamento (UE) número 717/2014 de la Comisión, de 27 de junio de 2014, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis en el sector de la pesca y de la acuicultura, publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea número L 190/45, de 28 de junio de 2014, en virtud del cual la ayuda total de minimis concedida a una empresa del sector de la pesca y de la acuicultura no será superior a 30.000 euros brutos durante cualquier período de tres ejercicios fiscales. Este límite máximo se aplicará indepen­dientemente de la forma de la ayuda o del objetivo perseguido.

c) Reglamento (UE) número 1408/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, rela­tivo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis en el sector agrícola, publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea número L 352/9 de 24 de diciembre de 2013, en virtud del cual la cuantía total de las ayudas de minimis concedidas a una empresa del sector de la producción primaria de productos agrícolas no podrá exceder de 15.000 euros en un período de tres ejercicios fiscales.

No podrán resultar beneficiarías de las subvenciones contempladas en esta orden las per­sonas físicas o jurídicas que no puedan percibir ayudas de minimis según lo establecido en los reglamentos citados.

5. A efectos de lo establecido en esta orden, salvo que se indique otra cosa, por economía social se entenderá el conjunto de las actividades económicas y empresariales, que en el ámbito privado llevan a cabo cooperativas y sociedades laborales.

6. Las bases reguladoras a cuyo amparo se convocan estas subvenciones han sido aprobadas mediante Orden HAC/13/2016, de 22 de abril de 2016. (B.O.C número 84, de 3 de mayo de 2016) y modificadas por la Orden HAC/12/2017, de 29 de marzo. (B.O.C número 71, de 11 de abril de 2017) y por la Orden HAC/02/2018, de 24 de enero (B.O.C. número 23, de 1 de febrero de 2018).

Segundo. *Financiación.*

1. Las subvenciones convocadas por esta orden se financiarán con cargo a las aplicaciones presupuestarias siguientes de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2020, por un importe máximo de 1.500.000 euros, cuya distribución estimativa por partidas presupuestarias es la siguiente:

- 07.04.494M.473: Programa I: 600.000 euros.

- 07.04.494M.485: Programas IV y V: 300.000 euros.

- 07.04.494M.771: Programa II: 600.000 euros.

2. Según lo establecido en los artículos 58.4 y 58.5 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, cuando la cuantía total máxima de las subvenciones convocadas se distribuyan entre distintos créditos presupuestarios y se otorgue expresamente a dicha distribución carácter estimativo, la alteración de dicha distribución no precisará de nueva convocatoria pero sí de las modificaciones que procedan en el expediente de gasto, debiéndose publicar la distribución definitiva con carácter previo a dicha resolución de concesión en los mismos medios que la convocatoria.

En este sentido, la Consejería de Empleo y Políticas Sociales publicará en el «Boletín Oficial de Cantabria» la distribución definitiva entre créditos con carácter previo a la resolución de concesión, sin que tal publicidad implique la apertura de plazo para presentar nuevas solicitudes ni el inicio de nuevo cómputo de plazo para resolver.

3. De la cantidad consignada en la partida 07.04.494M.485, se destinará un 80% al Programa IV y un 20% al Programa V. Estos porcentajes podrán ser objeto de redistribución en caso de que en alguna de las actua­ciones no hubiera solicitudes suficientes o adecuadas o resultara crédito sobrante. A estos efectos, tendrá preferencia el Programa IV sobre el Programa V.

4. Si se producen renuncias a las sub­venciones, una vez resuelta la convocatoria y agotado el importe afectado al programa de que se trate, podrán concederse nuevas ayudas a los proyectos que no llegaron a obtener subven­ción y que de acuerdo con los criterios de valoración man­tenían una posición inmediatamente posterior a la de los proyectos subvencionados según el orden de preferencia establecido, siempre y cuando estos proyectos se puedan realizar en los plazos establecidos en esta orden sin necesidad de otra convocatoria. Para ello se elaborará, en su caso, una lista de posibles sustitutos por orden de pre­lación que se incluirá en la resolución junto a los solicitantes a los que se concede la subvención y la desestimación expresa de las restantes solicitudes, salvo que se haya hecho uso de la posibilidad contemplada en el tercer párrafo del artículo 6.1, en cuyo caso se podrá repartir el importe sobrante entre los beneficia­rios aplicando el criterio del prorrateo.

Tercero. *Empresas y entidades beneficiarias.*

1. Podrán ser beneficiarias de las subvenciones previstas en esta orden, siempre y cuando cumplan los requisitos del artículo 12 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria:

a) Las cooperativas y sociedades laborales, por su constitución y para la actuación de incorporación de nuevos socios trabajadores o socios de trabajo.

b) Las cooperativas con socios trabajadores o de traba­jo y las sociedades laborales, para las actuaciones de rea­lización de inversiones.

c) Las entidades asociativas de cooperativas y de sociedades laborales y las de trabajadores autónomos de carácter intersectorial y ámbito autonómico para las actuaciones relacionadas con la forma­ción, fomento, promoción y difusión del autoempleo y de la economía social.

d) Las entidades asociativas de cooperativas y de socie­dades laborales y las entidades asociativas de trabajadores autónomos de carácter intersectorial y ámbito autonómico para gastos de organización interna y funcionamiento.

2. Las empresas y entidades solicitantes, para ser beneficiarias, deberán cumplir, además, los siguientes requisitos:

a) Estar legalmente constituidas y tener los Estatutos adaptados a la normativa vigente a la fecha de publicación de esta orden.

b) Estar inscritas en el registro público correspondiente, cuando proceda.

c) Tener domicilio social en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

d) Acreditar, con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución provisional, que se encuentran al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, frente a la Seguridad Social y de sus obligaciones con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

3. Quedan excluidas de la presente con­vocatoria:

a) Las empresas y entidades en quie­nes concurra alguna de las circunstancias previstas en los apartados 2 y 3 del artículo 12 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

b) Las empresas y entidades sobre las que haya recaído sanción firme en vía administrativa en los dos años anteriores a la fecha de presentación de la solicitud por la comisión de infracción muy grave en materia de seguridad y salud en el trabajo o por la comisión de infracción grave en materia de relaciones laborales consistente en la transgresión de la normativa sobre modalidades contractuales, contratos de duración determinada y temporales, mediante su utilización en fraude de ley o respecto a personas, finalidades, supuestos y límites temporales distintos de los previstos legal, reglamentariamente, o mediante convenio colectivo cuando dichos extremos puedan ser determinados por la negociación colectiva.

c) Las empresas y entidades que no puedan percibir ayudas *de minimis*, conforme lo señalado en el Reglamento (UE) nº 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado UE a las ayudas *de minimis*, respecto de las subvenciones previstas en los programas I y II.

Cuarto. *Supuestos excluidos e incompatibilidades.*

1. Las subvenciones por incorporación de socios traba­jadores o socios de trabajo serán incompatibles con otras ayudas o subvenciones que puedan concederse con igual finalidad.

Quedan exceptuadas de esta incompatibilidad las boni­ficaciones de cuotas a la Seguridad Social por incorpora­ción de personas desempleadas como socios trabajadores o de trabajo en cooperativas o sociedades laborales, siempre que se respeten los límites establecidos en la normativa que regule dicha bonificación.

2. Las subvenciones para la financiación de proyectos de inversión serán incompatibles con cualquier otro tipo de ayudas para igual finalidad.

Quinto. *Acciones subvencionables y cuantía de las ayudas.*

Las acciones subvencionables y cuantías de las ayudas convocadas por esta orden serán las previstas para cada programa en el capítulo II.

No obstante lo anterior, la cuantía máxima de cada sub­vención que se conceda, individual y unitariamente considerada, no podrá alcanzar los 60.000 euros.

Sexto. *Procedimiento de concesión.*

1. El procedimiento de concesión de estas subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva. Para la concesión de las mismas se tendrán en cuenta los principios de publicidad, igualdad, y objetividad, regulándose conforme lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, en cuanto constituyan legislación básica del Estado, y en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

La concesión de las subvenciones se realizará mediante la comparación de las solicitudes presentadas que reúnan las condiciones para acceder a la subvención, a fin de establecer un orden de prelación entre las mismas, de acuerdo con los criterios de valoración fijados en el artículo 10, y adjudicando, con el límite fijado en la convocatoria para cada programa dentro del crédito disponible, aquéllas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios.

El órgano competente podrá proceder al prorrateo, entre las personas beneficiarias de la subvención, en el caso de que el crédito existente no fuera suficiente para atender las solicitudes de alguno de los programas.

No obstante lo anterior, no será necesario fijar un orden de prelación entre las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos establecidos en el caso de que el crédito consignado para cada programa de esta convocatoria fuera suficiente, atendiendo al número de solicitudes una vez finalizado el plazo de presentación.

2. En uso de la habilitación contenida en el artículo 45.1 b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, todas las notificaciones que durante las fases de iniciación, ordenación e instrucción del procedimiento deban realizarse, serán sustituidas por su publicación en el tablón de anuncios de la Dirección General de Trabajo (calle Hernán Cortés, nº 9, bajo de Santander). La publicación en dicho tablón sustituirá a la notificación, surtiendo sus mismos efectos. A todos los efectos se entenderá practicada la notificación el primer día de exposición en el citado tablón, computándose los plazos a partir del día siguiente a dicha fecha.

A meros efectos informativos, la Dirección General de Trabajo podrá disponer la publicación de las notificaciones y los requerimientos en el sitio Web de la Dirección General de Trabajo ([www.dgte.cantabria.es](http://www.dgte.cantabria.es))

Séptimo. *Solicitudes y plazo de presentación.*

1. Las solicitudes de subvención para cada programa, acompañadas de la documentación requerida se formularán en modelo oficial, el cual podrá conseguirse en la página Web de la Dirección General de Trabajo (www.dgte.cantabria.es) o será facilitado por esta Dirección General, debiendo ser dirigidas a la Consejera de Empleo y Políticas Sociales y presentadas en el Registro delegado de la Dirección General de Trabajo (calle Hernán Cortés, número 9, bajo, Santander) o en las demás formas a que hace referencia el artículo 134 de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria. (Anexo I)

Si en uso de este derecho el expediente es remitido por correo, deberá ser presentado en sobre abierto para que la solicitud sea fechada y sellada por el empleado de Correos y Telégrafos, S.A. antes de que éste proceda a su certificación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31 del Real Decreto 1829/1999, de 3 de diciembre, que aprueba el Reglamento por el que se regula la prestación de los servicios postales en cuanto no se oponga a la Ley 43/2010, de 30 de diciembre, del servicio postal universal, de los derechos de los usuarios y del mercado postal.

Asimismo, podrán presentarse a través del Registro Electrónico Común de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria en la dirección electrónica <https://sede.cantabria.es/> . El certificado electrónico con el que se firma la documentación presentada deberá corresponder a la persona que ostente la representación legal de la empresa solicitante.

2. El plazo de presentación de las solicitudes se iniciará al día siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el «Boletín Oficial de Cantabria» y finalizará el 30 de junio de 2020.

3. De conformidad con el artículo 28 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, se presumirá que con la presentación de la solicitud cada interesado/a autoriza la consulta u obtención por parte de la Dirección General de Trabajo de los siguientes datos o documentos concernientes a la empresa o entidad y a su solicitud:

a) Los datos o documentos emitidos o en poder de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria

b) El cumplimiento de obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria.

c) El cumplimiento de obligaciones con la Seguridad Social.

d) El cumplimiento de obligaciones con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Este consentimiento puede y podrá denegarse o revocarse de forma expresa mediante comunicación a la Dirección General de Trabajo en tal sentido, al presentarse la solicitud o en cualquier momento durante la tramitación del procedimiento. En este supuesto, la empresa o entidad interesada deberá aportar los documentos acreditativos correspondientes según sean necesarios a efectos de tramitación, seguimiento y /o control de la subvención, siendo la no aportación de éstos causa para requerirle de conformidad con lo dispuesto en los artículos 68.1 y/o 73.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4. El consentimiento a que se refiere el apartado anterior no alcanzará a los datos y documentos concernientes a personas distintas de las solicitantes, pero podrá extenderse a éstas siempre que medie su consentimiento expreso, determinado y por escrito, que deberá presentarse junto con la solicitud. El alcance de este consentimiento será el mismo que el previsto en el apartado anterior. (Anexo VII)

Si no presentara dicho consentimiento, la empresa o entidad interesada deberá aportar los documentos acreditativos correspondientes según sean necesarios a efectos de tramitación, seguimiento y /o control de la subvención, siendo la no aportación de éstos causa para requerirle de conformidad con lo dispuesto en los artículos 68.1 y/o 73.2 de la Ley 39/2005, de 1 de octubre. Alternativamente a dicha aportación, la Dirección General de Trabajo dará la opción de que pueda ser presentado el citado consentimiento.

5. La presentación de la solicitud implica el conocimiento y aceptación incondicionada de las presentes bases reguladoras.

6. El formulario de solicitud, cuyo modelo figura como Anexo I a esta Orden, contendrá al menos una declaración responsable de:

- Que la persona/entidad solicitante no incurre en ninguna de las circunstancias que impiden obtener la condición de beneficiario de acuerdo con el artículo 12 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

- Que la persona/entidad solicitante tiene organizada la actividad preventiva en cualquiera de las modalidades establecidas por la normativa vigente, con anterioridad a la presentación de la solicitud.

- Que la persona/entidad solicitante no incurre en ninguna de las exclusiones previstas en esta orden que impiden obtener la condición de beneficiario y cumple los requisitos establecidos en la misma.

Los datos declarados en la solicitud vincularán a la solicitante y su inexactitud no hará anulable la resolución que se adopte si ésta fuera denegatoria de las subvenciones solicitadas.

Octavo. *Documentación.*

1. Las solicitudes de subvención deberán presentarse en el modelo y con el contenido indicado en el Anexo I, acompañadas de la siguiente documentación, debidamente numerada y ordenada, aportando el original y copia para su compulsa:

a) Documentación general para todos los programas:

1º. Declaración sobre otras ayudas (todos los programas): En el supuesto caso de haber percibido otras ayudas para igual finalidad o ayudas *de minimis* para igual o distinta finalidad, declaración responsable comprensiva de los siguientes aspectos (Anexo III):

- Obtención de cualquier otra ayuda *de minimis* recibida durante los dos ejercicios fiscales anteriores y durante el ejercicio fiscal en que se presenta la solicitud.

- Identificación de las subvenciones, ayudas, ingresos o recursos solicitados y/u obtenidos para la misma finalidad, excepto aquellas ayudas que consistan en reducciones o bonificaciones a las cotizaciones a la Seguridad Social, que no será necesario declarar. Cada solicitante deberá, asimismo, comunicar por escrito la concesión o nueva solicitud de subvenciones, ayudas ingresos o recursos o las nuevas situaciones que puedan producirse durante la fase de instrucción. En ambos casos se indicará si están acogidas al régimen *de minimis*.

2º. Declaración responsable acerca de la veracidad de los datos consignados en la solicitud y relativos a la titularidad de la cuenta bancaria (Anexo II), no siendo necesaria la presentación de esta declaración responsable, en el caso de que la cuenta esté previamente validada en la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, y no se desee modificar el número de cuenta corriente en que deba abonarse, en su caso, la subvención (todos los programas).

3º Memoria detallada con relación a la actuación objeto de la subvención y que deberá recoger las circunstancias que concurran en el proyecto de entre las reseñadas en el artículo 10 y que permitan aplicar los criterios de valoración que servirán de base a la conce­sión de la subvención. (Programas II, IV y V).

b) Documentación para el Programa I:

1º. Autorización para recabar el informe de vida laboral de la entidad solicitante (Anexo VI).

2º. Autorización para recabar el informe de vida laboral del/la trabajador/a incorporado como socio (Anexo VII).

3º. Para acreditar la condición de persona con discapacidad, cualquiera de los siguientes documentos: certificado expedido por el IMSERSO u órgano de la Administración autonómica competente, acreditativo de un grado de discapacidad igual o superior al 33%, o bien resolución del Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS) reconociendo la condición de pensionista por incapacidad permanente total, absoluta o gran invalidez, o bien resolución del Ministerio de Economía y Hacienda o del Ministerio de Defensa reconociendo una pensión de jubilación o retiro por incapacidad permanente para el servicio o inutilidad.

4º. Para acreditar la condición de mujer víctima de violencia de género, cualquiera de los siguientes documentos: sentencia condenatoria; resolución judicial que hubiere acordado medidas cautelares para la protección de la víctima; orden de protección acordada a favor de la víctima; informe del Ministerio Fiscal que indique la existencia de indicios de que es víctima de violencia de género hasta tanto se dicte la orden de protección; certificado de percepción de la Renta Social Básica y de que su participación en dicho programa obedece a su condición de víctima de violencia de género; o certificado de la Dirección General de Igualdad, Mujer y Juventud del Gobierno de Cantabria de estar incluida en los programas de emergencia o acogimiento de dicho centro directivo o, en este último caso, autorización a la Dirección General de Trabajo, firmada por la víctima, para recabar dicha información.

5º Para acreditar la condición de desempleado: autorización para consultar al Servicio Cántabro de Empleo sobre períodos de inscripción como demandante de empleo. A efectos de determinar el tiempo de permanencia en desempleo el trabajador, se tomará como referencia la fecha que figure como alta en la Seguridad Social en su informe de vida laboral.

6º Para acreditar la edad de la persona trabajadora se tomará como referencia la fecha que figure como alta en la Seguridad Social en su informe de vida laboral.

7º Informe de viabilidad, para el caso de constitución de nuevas cooperativas o sociedades laborales.

8º. En el caso de mutualistas de colegios profesionales: certificado actualizado emitido por la mutualidad acreditativo de su período de cotización con la misma.

c) Documentación para el Programa II:

1º Facturas correspondientes a la inversión.

2º Balance de situación y cuenta de resultados de los dos últimos ejercicios, salvo que la entidad sea de nue­va creación, en cuyo caso presentará los formulados des­de la fecha de su inscripción en el registro correspondien­te.

3º En el caso de adquisición de equipos de segunda mano, una declaración efectuada por el vendedor del equipo relativa al origen de dicho equipo, confirmando que durante los últimos siete años no se ha comprado con subvenciones nacionales o comunitarias, así como la acreditación, mediante certificado expedido por un perito independiente, de que el precio de los equipos no es ni superior al valor de mercado ni al del coste de un equipo nuevo similar y que el equipo que se adquiere reúne las características técnicas requeridas para la operación y que cumple las normas aplicables.

d) Documentación para el Programa IV:

1º Memoria de la actividad a realizar según modelo que figura en Anexo X.

2º Presupuesto detallado de la actividad a realizar según el Modelo que figura en el Anexo X.

3º Relación de los proyectos presentados, según el modelo que figura en el Anexo XII.

e) Documentación para el Programa V:

1º Memoria de las actividades realizadas por la entidad solicitante en el ejercicio anterior, y de las previstas para el corriente, incluyendo una descripción de su implantación territorial, la relación de servicios que se prestan y número de socios

2º Últimas cuentas anuales aprobadas.

3º Presupuesto de ingresos y gastos de la entidad para el Ejercicio en curso.

4º Certificado expedido por cada cooperativa y/o sociedad laboral en el que se manifieste su condición de asociada a la entidad solicitante, en su caso.

5º Certificado expedido por el Secretario de la entidad solicitante del número de trabajadores autónomos asociados a la entidad y su pertenencia a los sectores de agricultura, industria, construcción y servicios, en su caso.

6º Documentos de cotización a la Seguridad Social de la entidad solicitante, correspondientes a los seis primeros meses de 2020, o en su caso, certificación de la Tesorería General de la Seguridad Social, relativa a los trabajadores en alta en ese periodo.

2. No será necesario aportar la documentación exigida en esta orden que ya obrará en poder de cualquier órgano o unidad de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

- Que la persona solicitante identifique el documento o documentos afectados.

- Que la persona solicitante haga constar la fecha y el órgano o dependencia y procedimiento en que fueron entregados.

- Que no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento a que correspondan.

- Que la persona solicitante presente su consentimiento para que pueda ser consultada y comprobada dicha documentación.

3. Recibida la solicitud de ayuda, la Dirección General de Trabajo verificará el cumplimiento de los requisitos exigidos en esta orden y revisará la documentación presentada. Si la solicitud presentada careciera de alguno de los datos que en ella se requieren o la documentación recibida fuese defectuosa o faltase alguno de los documentos preceptivos, se requerirá a la solicitante para que en el plazo máximo e improrrogable de diez días hábiles subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistida de su petición, de conformidad con lo establecido en el artículo 23.5 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, y el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Noveno. *Instrucción.*

1. El órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento será la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Empleo y Políticas Sociales.

2. La Dirección General de Trabajo podrá recabar en cualquier momento la documentación que considere necesaria para acreditar mejor el exacto cumplimiento de las condiciones exigidas en esta orden de convocatoria, la adecuada valoración de la solicitud y la correcta evaluación de la subvención que, en su caso, pueda otorgarse.

3. Las solicitudes cuya documentación no reúna los requisitos exigidos o cuyo expediente esté incompleto no serán sometidas a valoración en tanto en cuanto no se aporten, dentro de los plazos señalados en esta orden, los documentos y/o los datos necesarios para su valoración y resolución y conste en el expediente toda la documentación necesaria para su correcta resolución.

Décimo. *Valoración y reformulación de solicitudes.*

1. Las solicitudes serán valoradas por un comité de valoración presidido por la persona titular de la Dirección General de Trabajo o persona en quien delegue y formarán parte como vocales dos funcionarios de la Dirección General de Trabajo y un funcionario de la misma Dirección General, quien actuará en calidad de secretario, con voz y sin voto. El régimen jurídico de dicho órgano colegiado será el previsto con carácter general en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

2. En el análisis de las solicitudes se tendrán en cuenta, para cada programa, los siguientes criterios, que tendrán la misma importancia, con independencia del orden en el que figuran recogidos:

a) En el Programa I,para las ayudas por constitución de nuevas empresas,se valorarán cada uno de los siguientes criterios entre 0 y 10 puntos:

- Los socios trabajadores promotores provenientes de la situación de desempleo e inscritos como demandantes de empleo en el Servicio Cántabro de Empleo, a razón de 5 puntos por cada socio, hasta completar el máximo de 10 puntos.

- Los socios trabajadores promotores que provengan de la situación de autónomos (incluidas Sociedades Civiles y/o Comunidades de Bienes) o de trabajadores por cuenta ajena, a razón de 3 puntos por cada socio, hasta completar el máximo de 10 puntos.

No computarán los socios trabajadores promotores que no provengan de alguna de las situaciones anteriores.

Únicamente podrán ser subvencionadas las solicitudes que alcancen la puntuación de valoración técnica mínima de 6 puntos.

b)En el Programa I,para las ayudas por incorporación de socios trabajadores o de trabajo, se valorarán cada uno de los siguientes criterios entre 0 y 10 puntos, siempre que las nuevas incorporaciones supongan el mantenimiento o incremento de la plantilla que se establece en el Art. 14.3 de esta orden:

- Los nuevos socios trabajadores provenientes de la situación de desempleo e inscritos como demandantes de empleo en el Servicio Cántabro de Empleo, a razón de 5 puntos por cada socio, hasta completar el máximo de 10 puntos.

- Los nuevos socios trabajadores que provengan de la situación de autónomos o de trabajadores por cuenta ajena, incluidos los que estuviesen contratados en la misma empresa, a razón de 5 puntos por cada socio, hasta completar el máximo de 10 puntos.

- Que los nuevos socios pertenezcan a los siguientes colectivos más desfavorecidos en el ámbito laboral y con la siguiente baremación: 2 puntos por cada mujer; 2 puntos por cada persona con discapacidad (igual o superior al 33 %); 2 puntos por cada persona desempleada de larga duración (12 meses ininterrumpidos inscritas en el Servicio Público de Empleo); 2 puntos por cada persona joven (hasta 30 años); y 2 puntos por cada mujer con 45 o más años u hombre con 50 o más años; hasta completar el máximo de 10 puntos.

Únicamente podrán ser subvencionadas las solicitudes que alcancen la puntuación de valoración técnica mínima de 5 puntos.

c)En el Programa II se valorarán cada uno de los siguientes criterios entre 0 y 10 puntos:

- Que se trate de proyectos con mayor incidencia social y sobre el empleo en el entorno geográfico en que se realice la actividad, teniendo en cuenta a estos efectos la tasa de paro en el municipio en que se lleven a cabo. Para la valoración de este criterio, se tiene en cuenta el entorno geográfico en donde la empresa solicitante tiene ubicada su razón social; para ello se tendrá en cuenta la media regional que tiene la tasa de paro total de Cantabria, según datos del Instituto Cántabro de Estadística (encuesta de población activa. Resultados Áreas pequeñas. Población de 16 a 64 años, del último trimestre publicado con anterioridad a la publicación del extracto de convocatoria en el Boletín Oficial de Cantabria). Se valora este criterio con la siguiente distribución: menor a la media, 5 puntos; y mayor o igual a la media, 10 puntos.

- Relación entre la inversión efectuada y el importe solicitado.

Subvención solicitada por importe inferior o igual al 50% de la inversión realizada subvencionable, 10 puntos.

Subvención solicitada por importe entre el 51% y el 65% de la inversión realizada subvencionable, 7,50 puntos.

Subvención solicitada por importe entre el 66% y el 80% de la inversión realizada subvencionable, 5 puntos

Subvención solicitada por importe entre el 81% y el 95% de la inversión realizada subvencionable, 2,50 puntos.

Subvención solicitada por importe superior al 95% de la inversión realizada subvencionable, 0 puntos.

Únicamente podrán ser subvencionadas las solicitudes que alcancen la puntuación de valoración técnica mínima de 7,50 puntos.

d) En el Programa IV, se valorarán cada uno de los siguientes criterios entre 0 y 10 puntos:

- Que se trate de acciones o proyectos con mayor incidencia social y sobre el empleo en el entorno geográfico en que se realice la actividad, teniendo en cuenta a estos efectos la tasa de paro en el municipio en que se lleven a cabo: hasta 10 puntos.

Para la valoración de este criterio, se tiene en cuenta el entorno geográfico en donde se realiza la actividad, teniendo en cuenta la tasa de paro en el municipio en que se lleve a cabo la misma. A estos efectos, los datos correspondientes a la tasa de paro considerados, son los facilitados por el Instituto Cantabro de Estadística (ICANE), según la encuesta de población activa, resultados áreas pequeñas (población de 16 a 64 años), del último trimestre publicado con anterioridad a la publicación del extracto de convocatoria en el Boletín Oficial de Cantabria). Para ello se tendrá en cuenta la media regional porcentual de la tasa de paro total de Cantabria, valorándose este criterio en base a la siguiente distribución porcentual, entendiéndose los límites de cada tramo como incluidos dentro del mismo:

-Tasa de paro inferior a la media, entre un 4% y un 3,01% un punto (1 punto).

-Tasa de paro inferior a la media, entre un 3% y un 2,01%, dos puntos (2 puntos).

-Tasa de paro inferior a la media, entre un 2% y un 1,01%, tres puntos (3 puntos).

-Tasa de paro inferior a la media, entre un 1% y un 0,01%, cuatro puntos (4 puntos).

-Tasa de paro igual que la media, cinco puntos (5 puntos).

-Tasa de paro superior a la media, entre un 0.01% y un 1%, seis puntos (6 puntos).

-Tasa de paro superior a la media, entre un 1,01% y un 2%, siete puntos (7 puntos).

-Tasa de paro superior a la media, entre un 2,01% y un 3%, ocho puntos (8 puntos).

-Tasa de paro superior a la media, entre un 3,01% y un 4 %, nueve puntos (9 puntos).

-Tasa de paro superior a la media, igual o superior a un 4,01%, diez puntos (10 puntos).

En el supuesto de que no se defina el entorno geográfico donde se realiza la actividad, se tomará la media de la tasa de paro en Cantabria. Por otro lado, si el entorno geográfico donde se realiza la actividad afecta a diversas poblaciones, se realizará la media aritmética de las tasas de paro de los municipios donde se realizan las actividades, asignándoles la puntuación media según los criterios anteriormente señalados, siendo como puntuación mínima asignada, la puntuación que corresponde con la media regional, es decir, 5 puntos.

-Que las actividades estén dirigidas a los colectivos más desfavorecidos en el ámbito laboral: mujeres, personas con discapacidad, desempleados de larga duración y jóvenes en busca de primer empleo, u otros con mayores dificultades de acceso al mercado laboral: hasta 10 puntos. Para la valoración de este criterio, se ha determinado la siguiente baremación:

Si las actividades a desarrollar están expresamente destinadas y demostradas, a los colectivos mencionados en este criterio, diez puntos (10 puntos), si las actividades a desarrollar, no están expresamente destinadas y demostradas a los colectivos más desfavorecidos en el ámbito laboral, pero se incluyen estos colectivos con carácter general, cinco puntos (5 puntos), y si las actividades a desarrollar, no están expresamente destinadas y demostradas, a los colectivos más desfavorecidos en el ámbito laboral, y ni siquiera incluyen a estos colectivos con carácter general, o aquellas actividades que hagan mención a los colectivos más desfavorecidos, como objetivo general del proyecto, sin que haya un desarrollo concreto de estos colectivos en el contenido del proyecto, cero puntos (0 puntos).

En el momento de la justificación, deberá acreditarse documentalmente, la participación en las acciones de las personas que pertenecen a los colectivos más desfavorecidos señalados en el proyecto.

-Que se trate de acciones que contribuyan a la mejora del medioambiente, la prevención de riesgos laborales, la igualdad de oportunidades, la implantación y desarrollo de tecnologías de la información y la responsabilidad social de las empresas: 10 puntos.

Para la valoración de este criterio, se ha determinado la siguiente baremación:

- Aquellas acciones y proyectos, cuyas actividades contribuyan a la mejora de las 5 áreas mencionadas, diez puntos (10 puntos).

- Aquellas acciones y proyectos, cuyas actividades contribuyan a la mejora de 4, de las áreas mencionadas, ocho puntos (8 puntos).

- Aquellas acciones y proyectos, cuyas actividades contribuyan a la mejora de 3, de las áreas mencionadas, seis puntos (6 puntos).

- Aquellas acciones y proyectos, cuyas actividades contribuyan a la mejora de 2, de las áreas mencionadas, cuatro puntos (4 puntos).

- Aquellas acciones y proyectos, cuyas actividades contribuyan a la mejora de 1, de las áreas mencionadas, dos puntos (2 puntos).

- Aquellas acciones y proyectos, cuyas actividades no contribuyan a la mejora de las áreas mencionadas, o aquellos proyectos que hagan mención a las áreas como objetivo general del proyecto, sin que haya un desarrollo concreto de estas materias en el contenido del proyecto, cero puntos (0 puntos).

-Que se trate de acciones que promuevan el desarrollo de cooperativas escolares con incidencia en la vida de la comunidad educativa: hasta 10 puntos.

Para la valoración de este criterio, se ha determinado la siguiente baremación:

Si no lo contemplan, o lo contemplan con carácter general sin que haya un desarrollo concreto de la acción propuesta: 0 puntos, si lo contemplan con carácter general realizando un desarrollo concreto de la acción propuesta: 5 puntos, y si lo desarrollan específicamente como objetivo: 10 puntos.

- Que las acciones que promuevan el desarrollo de cooperativas escolares cuenten con un plan de ayuda a asociaciones o colectivos sociales: hasta 10 puntos.

Para la valoración de este criterio, se ha determinado la siguiente baremación:

Si no lo contemplan, o lo contemplan con carácter general sin que haya un desarrollo concreto de la acción propuesta: 0 puntos, si lo contemplan con carácter general realizando un desarrollo concreto de la acción propuesta: 5 puntos, y si lo desarrollan específicamente como objetivo: 10 puntos.

- Relación entre el presupuesto de la actividad y el importe solicitado: hasta 10 puntos.

Para la valoración de este criterio, se ha determinado la siguiente baremación:

Subvención solicitada por importe inferior o igual al 50% del presupuesto de la actividad, 10 puntos.

Subvención solicitada por importe entre el 51% y el 65% del presupuesto de la actividad, 7,50 puntos.

Subvención solicitada por importe entre el 66% y el 80% del presupuesto de la actividad, 5 puntos

Subvención solicitada por importe entre el 81% y el 95% del presupuesto de la actividad, 2,50 puntos.

Subvención solicitada por importe superior al 95% del presupuesto de la actividad, 0 puntos.

El importe de la subvención se calculará con arreglo a lo siguiente:

X = (B x C)/A, siendo X el importe de la subvención a conceder; B, los puntos obtenidos por la entidad cuya subvención se calcula; C, la cantidad total a distribuir entre las entidades solicitantes del programa y A, la suma total de los puntos obtenidos por las entidades.

Únicamente podrán ser subvencionadas las solicitudes que alcancen la puntuación de valoración técnica mínima de 15 puntos.

e) En el Programa V se valorarán cada uno de los siguientes criterios de 0 a 10 puntos:

- Para las asociaciones profesionales de trabajadores autónomos: el número de trabajadores que, en los seis primeros meses del año 2020, integran la plantilla de la entidad solicitante.

- Para las entidades asociativas de cooperativas y de sociedades laborales, el número de trabajadores que, en los seis primeros meses del año 2020, integran la plantilla de la entidad solicitante.

Para determinar la puntuación que corresponda a cada una de las entidades, se otorgarán 30 puntos por el primer trabajador contratado a tiempo completo o/y 15 puntos por el primer trabajador contratado a tiempo parcial por la entidad solicitante que reúna los requisitos establecidos en los párrafos anteriores, según corresponda y 10 puntos, por cada uno de los restantes trabajadores contratados a tiempo completo, o 5 puntos por cada uno de los contratados a tiempo parcial. No se otorgarán más de 30 puntos por un mismo trabajador. Estas puntuaciones se entenderán referidas a periodos de contratación de 30 días, reduciéndose proporcionalmente, por periodos inferiores.

La puntuación final resultante para cada entidad será la media de la puntuación obtenida en el período de cómputo.

A este respecto y a los efectos de determinar la puntuación que corresponda a cada una de las entidades, se establecen los siguientes criterios de valoración:

* Se otorgará 1 punto, correspondiente al primer trabajador/a contratado/a a tiempo completo, que integre la plantilla de la entidad solicitante, dentro de los seis primeros meses del año en el que se aprueba la convocatoria, por cada día contratado/a.
* Se otorgarán 0,5 puntos, correspondiente al primer trabajador/a  contratado/a a tiempo parcial, que integre la plantilla de la entidad solicitante, dentro de los seis primeros meses del año en el que se aprueba la convocatoria, por cada día contratado/a.
* Se otorgarán 0,33 puntos (redondeo a dos dígitos), por cada uno de los restantes trabajadores/as contratados/as a tiempo completo, que integren la plantilla de la entidad solicitante, dentro de los seis primeros meses del año en el que se aprueba la convocatoria, por cada día contratado/a.
* Se otorgarán 0,17 puntos (redondeo a dos dígitos), por cada uno de los restantes trabajadores/as contratados/as a tiempo parcial, que integren la plantilla de la entidad solicitante, dentro de los seis primeros meses del año en el que se aprueba la convocatoria, por cada día contratado/a.

Estas puntuaciones se entenderán referidas a periodos de contratación de 30 días reduciéndose proporcionalmente, por periodos inferiores.

La puntuación final resultante para cada entidad será la medida de la puntuación obtenida en el periodo de cómputo, sumándose la media individual de cada trabajador/a, en el caso de que la entidad, tuviera varios.

- Para las asociaciones profesionales de trabajadores autónomos: número de asociados con que cuente la entidad:

Se otorgarán 5 puntos a las asociaciones que tengan un número de asociados comprendido entre 1 y 1000.

Se otorgarán 6,50 puntos a las asociaciones que tengan un número de asociados comprendido entre 1.001 y 2.000.

Se otorgarán 7,50 puntos a las asociaciones que tengan un número de asociados comprendido entre 2.001 y 3.000.

Se otorgarán 10 puntos a las asociaciones que tengan un número de asociados superior a 3.000

- Para las entidades asociativas de cooperativas y de sociedades laborales: número de sociedades y cooperativas asociadas a la entidad:

Se otorgarán 5 puntos a las asociaciones que tengan un número de sociedades y cooperativas asociadas a la entidad comprendido entre 1 y 10.

Se otorgarán 6,50 puntos a las asociaciones que tengan un número de sociedades y cooperativas asociadas a la entidad comprendido entre 11 y 20.

Se otorgarán 7,50 puntos a las asociaciones que tengan un número de sociedades y cooperativas asociadas a la entidad comprendido entre 21 y 30.

Se otorgarán 10 puntos a las asociaciones que tengan un número de sociedades y cooperativas asociadas a la entidad superior a 30.

El importe de la subvención se calculará con arreglo a lo siguiente:

X = (B x C)/A, siendo X el importe de la subvención a conceder; B, los puntos obtenidos por la entidad cuya subvención se calcula; C, la cantidad total a distribuir entre las entidades solicitantes del programa y A, la suma total de los puntos obtenidos por las entidades.

Únicamente podrán ser subvencionadas las solicitudes que alcancen la puntuación de valoración técnica mínima de 5 puntos.

3. El Comité de Valoración deberá emitir informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada, expresando la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de subvención y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla.

Únicamente podrán ser subvencionadas las solicitudes que alcancen la puntuación de valoración técnica mínima establecida en este artículo para cada programa.

4. La Dirección General de Trabajo, a la vista del expediente y del informe del Comité de Valoración, formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, concediendo un plazo de diez días para presentar alegaciones a la baremación realizada por el Comité de Valoración, conforme a los criterios de puntuación recogidos en el Art. 10.

La propuesta de resolución provisional será objeto de publicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.2.

5. Examinadas las alegaciones aducidas en su caso por las personas interesadas y previo informe del Comité de Valoración, se formulará por el órgano instructor la propuesta de resolución definitiva, que deberá expresar la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla.

Igualmente, la propuesta de resolución de la convocatoria podrá incluir una relación ordenada de todas las solicitudes que, cumpliendo con las condiciones administrativas y técnicas establecidas en las bases reguladoras para poder ser subvencionadas, no lo hayan sido por rebasarse la cuantía máxima del crédito fijado en la convocatoria, con indicación de la puntuación otorgada a cada una de ellas en función de los criterios de valoración previstos en la misma.

Asimismo, emitirá informe en el que conste que de la información que obre en su poder se desprende que las entidades propuestas como beneficiarias cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas.

6. Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las adu­cidas por las personas interesadas. En este caso, la pro­puesta de resolución formulada tendrá el carácter de defi­nitiva.

7. Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crearán derecho alguno a favor del beneficiario pro­puesto.

8. En el caso de los programas II, IV y V, cuando el importe de la subvención de la propuesta de resolución provisional sea inferior al que figura en la solicitud presentada, se podrá instar de los solicitantes, en ese mismo acto, la reformulación de su solicitud para ajustar los compromisos y condiciones a la subvención otorgable.

Si en uso de la habilitación anterior se propusiera a los solicitantes la reformulación de sus solicitudes, para aquéllos que no contesten en el plazo que a tal efecto les sea otorgado se mantendrá el contenido de su solicitud inicial.

Para que pueda aceptarse la reformulación de una solicitud se deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) El interesado deberá expresar claramente qué actuaciones se compromete a realizar.

b) La reformulación deberá respetar el objeto, condiciones y finalidad de la subvención, así como los criterios de valoración establecidos respecto de las solicitudes.

c) El Comité de Valoración deberá dar su conformidad con la misma.

Una vez que la solicitud merezca la conformidad del Comité de Valoración, se remitirá con todo lo actuado al órgano instructor para que emita la propuesta de resolución definitiva de conformidad con lo establecido en el apartado 5.

La solicitud reformulada supondrá la aceptación de la subvención propuesta.

Undécimo. *Resolución*.

1. La competencia para resolver corresponderá a la Consejera de Empleo y Políticas Sociales, dentro de los límites que, según cuantía, establece el artículo 9 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria. Esta Resolución agota la vía administrativa y contra la misma podrá interponerse recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a la fecha de su notificación, o ser impugnado directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y del artículo 149 de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que el recurso potestativo de reposición sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación presunta.

2. La resolución deberá ser dictada de forma expresa y publicada en el plazo de cuatro meses contados a partir del día siguiente a la fecha en que hubiere finalizado el plazo de presentación de solicitudes. Transcurrido este plazo sin que haya sido publicada la resolución, la solicitud podrá entenderse desestimada.

La resolución acordará el otorgamiento de las subvenciones y su cuantía, su desestimación o la no concesión por desistimiento, renuncia al derecho o imposibilidad material sobrevenida.

Adicionalmente, la resolución de la convocatoria podrá incluir una relación ordenada de todas las solicitudes que, cumpliendo con las condiciones administrativas y técnicas establecidas en las bases reguladoras para poder ser subvencionadas, no lo hayan sido por rebasarse la cuantía máxima del crédito fijado en la convocatoria, con indicación de la puntuación otorgada a cada una de ellas en función de los criterios de valoración previstos en la misma.

En este supuesto, si se renunciase a la subvención por alguna de las empresas o personas beneficiarias, el órgano concedente acordará, sin necesidad de una nueva convocatoria, la concesión de la subvención al solicitante o solicitantes siguientes a aquél en orden de su puntuación, siempre y cuando con la renuncia por parte de alguna de las beneficiarias se haya liberado crédito suficiente para atender al menos una de las solicitudes denegadas.

3. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones y ayudas otorgadas por otras administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

4. El importe de la subvención o ayuda que se otorgue al amparo de esta orden en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente, o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas procedentes de otras administraciones públicas o de otros entes, públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste de la actividad subvencionada. La cuantía de las subvenciones reguladas en esta orden deberá reducirse en caso de que se supere el mencionado tope de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 34 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

En el supuesto de acumulación de ayudas, el importe total de las mismas deberá respetar los límites fijados para los distintos programas previstos en esta orden.

5. Conforme a lo dispuesto en el apartado 1.b) del artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se indica el tablón de anuncios de la Dirección General de Trabajo, sito en la calle Hernán Cortés, nº 9, bajo de Santander, como lugar donde se publicarán los requerimientos, resoluciones y demás actos, sustituyendo a las notificaciones y surtiendo los mismos efectos.

A meros efectos informativos, la Dirección General de Trabajo podrá disponer la publicación de las notificaciones en el sitio Web de la Dirección General de Trabajo (www.dgte.cantabria.es).

6. De conformidad con lo previsto en el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la Base de Datos Nacional de Subvenciones operará como sistema nacional de publicidad de subvenciones.

No obstante, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 22 de la Ley de Cantabria 1/2004, de 1 de abril, Integral para la Prevención de la Violencia contra las Mujeres y la Protección a sus Víctimas, con el fin de garantizar el derecho a la intimidad de las mujeres víctimas de violencia de género, no se procederá a la publicación de las subvenciones otorgadas a personas que tengan dicha condición y en razón de la misma.

Duodécimo. *Obligaciones de quienes resulten beneficiarias.*

1. Quienes resulten beneficiarios de estas subvenciones tendrán las obligaciones establecidas con carácter general en el artículo 13 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, y las demás establecidas en la orden HAC/13/2016, de 22 de abril de 2016 que aprueba las bases reguladoras (modificadas por la Orden HAC/12/2017, de 29 de marzo; B.O.C número 71, de 11 de abril de 2017 y por la Orden HAC/02/2018, de 24 de enero (B.O.C. número 23, de 1 de febrero de 2018) y, en particular, las señaladas en el artículo 12 de la misma.

Decimotercero. *Pago y justificación.*

1. El pago a la persona beneficiaria de la subvención se efectuará de oficio y de una sola vez, previa realización y justificación del cumplimiento de los requisitos y acciones establecidos en la orden HAC/13/2016, de 22 de abril de 2016 que aprueba las bases reguladoras (modificadas por la Orden HAC/12/2017, de 29 de marzo; B.O.C número 71, de 11 de abril de 2017 y por la Orden HAC/02/2018, de 24 de enero (B.O.C. número 23, de 1 de febrero de 2018) y en esta orden, que motivan su concesión.

2. No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto la beneficiaria no se halle al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, frente a la Seguridad Social y de sus obligaciones con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, o de cualquier otro ingreso de derecho público o se haya dictado resolución de procedencia de reintegro, mientras no se satisfaga o se garantice la deuda en la forma prevista en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

3. La justificación de la subvención se presentará antes del día 15 de noviembre de 2020.

CAPÍTULO II

**Programas de ayudas**

SECCIÓN 1.ª PROGRAMA I – CREACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL EMPLEO EN COOPERATIVAS Y SOCIEDADES LABORALES

Décimocuarto. *Objeto y acciones subvencionables.*

1. Este programa tiene por objeto apoyar la creación y el mantenimiento del empleo en cooperativas y sociedades laborales respecto de un centro de trabajo ubicado en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

2. Serán acciones subvencionables:

a) La constitución de nuevas cooperativas y sociedades laborales.

b) La incorporación como socios trabajadores o de trabajo de:

1º Personas desempleadas, demandantes de empleo, que cumplan los siguientes requisitos:

Estar inscritas como demandantes de empleo en el Servicio Cántabro de Empleo con carácter previo y hasta la fecha de alta en la Seguridad Social.

Estar en situación de desempleo.

2º Personas trabajadoras ya contratadas y que se incorporen como socios trabajadores o de trabajo en la misma cooperativa o sociedad laboral en la que se encuentren contratados.

c) La creación de cooperativas y sociedades laborales mediante la incorporación de socios que en el momento de la constitución de unas u otras se encuentren desarrollando una actividad como trabajadores por cuenta ajena, como desempleados que estén inscritos como demandantes de empleo en el Servicio Cántabro de Empleo y en situación de desempleo, o como profesionales autónomos de manera individual o agrupados en Sociedades Civiles o Comunidades de Bienes.

3. La incorporación deberá suponer un incremento del empleo respecto de la media de los 12 meses anteriores a la fecha de incorporación de los nuevos socios por los que se percibe la ayuda en el caso del punto b) 1º del apartado 2 de este artículo.

En el caso del punto b) 2º del apartado 2 de este artículo, la incorporación deberá suponer el mantenimiento del número de socios respecto de la media de los 12 meses anteriores a la fecha de incorporación de los nuevos socios por los que se percibe la ayuda.

A efectos del cálculo del incremento del empleo se tendrá en cuenta el número de socios trabajadores o de trabajo y el número de trabaja­dores con contrato indefinido.

Para las empresas de nueva creación se tomará como referencia el período que lleven ejerciendo la actividad, computándose ésta desde la fecha de alta en el Impuesto de Actividades Económicas o, caso de estar exentas de realizar esa declaración, desde la fecha de alta en la correspondiente Declaración Censal.

4. Únicamente tendrán la consideración de acciones subvencionables con arreglo a lo previsto en el apartado 2. b) de este artículo las incorporaciones como socios trabajadores o de trabajo que se hayan producido una vez transcurridos tres meses desde la constitución de la entidad.

5. No podrá concederse esta subvención cuando se tra­te de incorporación de socios trabajadores o de trabajo que hubieran ostentado tal condición en la misma empre­sa en los dos años anteriores a su incorporación como socios.

Decimoquinto. *Cuantía de las subvenciones.*

1. Por la constitución de cooperativas y sociedades laborales de nueva creación, previstas en el Artículo 14.2.a):

a) 15.000 euros, cuando la cooperativa o sociedad laboral agrupe a dos personas desempleadas e inscritas como demandantes de empleo que se integren como socios trabajadores o de trabajo en la nueva entidad, incrementándose en 2.000 euros más por cada nueva persona con las mismas características que se integre como socio en el momento de la constitución, hasta un máximo de 25.000 euros.

2. Por la incorporación de socios a cooperativas y sociedades laborales con posterioridad a la constitución de la entidad, previstas en el Artículo 14.2.b): por cada socio que se incorpore, se podrán percibir las siguientes ayudas, dependiendo del colectivo al que pertenezca:

a) Si la persona incorporada proviene de la situación de desempleo: 3.000 euros. En caso de que se trate de personas con discapacidad, jóvenes entre 16 y 34 años de edad, mujeres con 45 o más años de edad, hombres con 50 o más años de edad o mujeres víctimas de violencia de género: 5.000 euros

b) Si la persona incorporada como socio ya era una persona contratada en la cooperativa o sociedad, las ayudas a percibir serán de 2.500 euros, si la modalidad de su contrato hubiera sido de duración determinada o temporal; 2.000 euros, para el caso de trabajadores si el contrato hubiera sido indefinido. En caso de que se trate de personas con discapacidad, jóvenes entre 16 y 34 años de edad, mujeres con 45 o más años de edad, hombres con 50 o más años de edad o mujeres víctimas de violencia de género: 4.000 euros para la primera modalidad y 3.500 euros para la segunda.

3. Por la creación de cooperativas y sociedades laborales previstas en el Artículo 14.2.c), 10.000 euros, incrementándose en 2.000 euros por cada persona desempleada e inscrita como demandante de empleo, que se integre como socio trabajador o de trabajo en la nueva entidad en el momento de la constitución, hasta un máximo de 20.000 euros.

SECCIÓN 2.ª PROGRAMA II - INVERSIONES EN INMOVILIZADO MATERIAL O INMATERIAL QUE CONTRIBUYAN A LA CREACIÓN, CONSOLIDACIÓN, MODERNIZACIÓN O MEJORA DE LA COMPETITIVIDAD DE COOPERATIVAS Y SOCIEDADES LABORALES

Decimosexto. *Objeto y acciones subvencionables*

1. Este programa tiene por objeto apoyar inversiones realizadas por cooperativas y sociedades laborales que favorezcan el desarrollo, la modernización y la mejora de su competitividad, facilitando así su consolidación como empresas viables.

2. Las inversiones en inmovilizado material o inmaterial deberán ser realizadas en Centros de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Cantabria y por cooperativas y sociedades laborales, con socios trabajadores o de trabajo, debiendo ser necesa­rias para su puesta en funcionamiento o ampliación, así como para la incorporación de nuevas tecnologías de la información y las comunicaciones.

3. Podrán ser objeto de subvención las siguientes inver­siones:

a) Terrenos.

b) Construcciones.

c) Instalaciones técnicas.

d) Maquinaria.

e) Utillaje.

f) Mobiliario.

g) Equipos para proceso de información.

h) Elementos de transporte.

i) Activos inmateriales vinculados con las nuevas tecno­logías de la información y las comunicaciones.

4. Con carácter general, las inversiones se realizarán mediante la compra de activos nuevos. No obstante, en aquellos casos en los que las inversiones se realicen mediante la compra de equipos de segunda mano deberán cumplirse los siguientes requisitos:

a) El vendedor del equipo deberá facilitar una declaración sobre el origen de dicho equipo, confirmando que durante los últimos siete años no se ha comprado con subvenciones nacionales o comunitarias.

b) Acreditar, mediante certificado expedido por un perito independiente, que el precio de los equipos no es ni superior al valor de mercado ni al del coste de un equipo nuevo similar, que reúnen las características técnicas requeridas para la operación y que cumplen las normas aplicables.

5. La inversión objeto de la subvención deberá mante­nerse durante un período mínimo de cinco años, salvo bienes amortizables con período inferior.

6. No tendrán la consideración de subvencionables la adquisición de materiales u otros elementos para la realización de las obras por el propio solicitante.

Decimoséptimo. *Cuantía de las subvenciones.*

1. El importe máximo de la subvención será de hasta el 50% del coste de adquisición de los activos, excluidos impuestos, si bien se deberá justificar la totalidad con el fin de aplicar dicho porcentaje, teniéndose en cuenta el resultado de la Valoración obtenido en aplicación del Artículo 10 de esta Orden, para asignar este porcentaje.

2. La subvención máxima a conceder en este programa a cada beneficiario será de 25.000 euros.

SECCIÓN 3.ª PROGRAMA IV – ACTIVIDADES DE FORMACIÓN, DIFUSIÓN Y FOMENTO DE LA ECONOMÍA SOCIAL Y DEL EMPLEO AUTÓNOMO

Decimoctavo. *Objeto y acciones subvencionables*

Este programa tiene por objeto subvencionar parcialmente los gastos ocasionados por las actividades que se enumeran a continuación:

1. Acciones de formación, fomento y difusión de la economía social y el empleo autónomo vinculadas con el fomento del empleo o la mejora de la competitividad de estas empresas, que podrán consistir en programas de fomento del autoempleo y de la economía social; campañas de comunicación y divulgación orientadas a la promoción del trabajo autónomo y de la economía social, incluidas las nuevas tecnologías de la información y las comunicaciones; elaboración y publicación de estudios, trabajos de documentación, análisis e investigación y otras actuaciones análogas; actividades de formación tendentes a iniciar, perfeccionar y cualificar en el conocimiento del trabajo autónomo y de la economía social; promoción del desarrollo de cooperativas en el ámbito escolar, como medio de difusión de los principios y valores cooperativos y de la economía social en los centros educativos, promoviendo una cultura emprendedora asociativa que tenga impacto en los alumnos y alumnas, docentes, familias y la comunidad educativa en general; organización de congresos, seminarios, jornadas, presencia en ferias y otras actividades de naturaleza similar con convocatoria pública de realización de la actividad y difusión de su contenido y resultados.

2. Podrán subvencionarse los gastos en los que se incurra en la realización de la actividad objeto de subvención, que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la misma, que se efectúen durante el ejercicio 2020, con anterioridad al 10 de noviembre del mismo año.

Decimonoveno. *Cuantía de las subvenciones.*

1. El importe de la subvención se determinará mediante la aplicación de los criterios objetivos recogidos en el artículo 10 de esta Orden, en proporción a la puntuación obtenida, pudiendo alcanzar la totalidad del coste de la actividad subvencionable, con el límite establecido en el punto 4 de este artículo, si bien se deberá justificar el 100%.

2. No serán subvencionables en este programa los gastos que, en concepto de prestación de servicios, abone la entidad solicitante a otras entidades asociativas que integre o en las que se encuentre integrada. Tampoco será subvencionable ningún gasto relacionado con restauración.

3. A los gastos de locomoción, alojamiento y manutención les serán de aplicación los límites establecidos para el personal del Grupo 2 en el Decreto 36/2011, de 5 de mayo, sobre indemnizaciones y compensaciones por razón del servicio.

4. Los Proyectos deberán presentarse en la relación que figura como Anexo XII. El número de proyectos a conceder por cada entidad solicitante, no podrá superar la cantidad de 5. La cuantía máxima de cada sub­vención que se conceda, individual y unitariamente considerada, no podrá superar los 20.000 euros.

En caso de ser valorados más de 5 proyectos, se optará por aquellos de mayor valoración técnica, y en caso de empate, según la prelación establecida en la documentación presentada por la entidad solicitante. (Anexo XII).

SECCIÓN 4.ª PROGRAMA V – APOYO A ENTIDADES REPRESENTATIVAS DE LA ECONOMÍA SOCIAL Y EL AUTOEMPLEO

Vigésimo. *Objeto y acciones subvencionables*

1. Este programa tiene por objeto subvencionar parcialmente los gastos de organización y funcionamiento de asociaciones de cooperativas y de sociedades laborales y de las asociaciones de trabajadores autónomos de carácter intersectorial del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

2. Se podrán conceder subvenciones para los siguientes gastos generales que haya realizado o vaya a realizar la organización, siempre que se destinen al cumplimiento de los fines que le son propios: gastos de personal, excepto indemnizaciones por despido y jubilaciones anticipadas; arrendamientos y cánones; reparaciones y conservación; primas de seguros; material de oficina, fotocopias e imprenta; comunicaciones, salvo gastos de telefonía móvil e Internet móvil, que no serán subvencionables; suministros; contratación de servicios profesionales; cuotas, tanto las de suscripción a publicaciones e inscripción en actividades como las abonadas por pertenencia a otras asociaciones que desarrollen su actividad en la Comunidad Autónoma de Cantabria, nacionales o internacionales.

Vigésimo primero. *Cuantía de la subvención.*

1. Se podrá subvencionar hasta el 80% de los gastos establecidos en el apartado 2 del artículo 20 de esta orden, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido recuperable.

2. El coste de los gastos subvencionables no podrá superar el valor de mercado.

3. No serán subvencionables en este apartado los gastos de personal ni de servicios profesionales que pudieran derivarse de la contratación de algún miembro de los órganos de gobierno de la entidad solicitante.

4. Tampoco se subvencionarán los gastos que en concepto de prestación de servicios abone la entidad solicitante a otras entidades asociativas que integre o en las que se encuentre integrada.

5. A los gastos de locomoción, alojamiento y manutención les serán de aplicación los límites establecidos para el personal del Grupo 2 en el Decreto 36/2011, de 5 de mayo, sobre indemnizaciones y compensaciones por razón del servicio.

6. La cuantía máxima de cada sub­vención que se conceda, individual y unitariamente considerada, no podrá alcanzar los 30.000 euros.

Santander, 02 de junio de 2020.

La consejera de Empleo y Políticas Sociales,

Ana Belén Álvarez Fernández.